

## **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**

En el Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (9:00 a.m.), se reunieron en la sala de Juntas del noveno piso de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR, Alcalde Municipal, PILAR ASTRID POSADA JIMÉNEZ, Secretaria de Servicios Administrativos, JUAN CARLOS PÉREZ OSORIO, Secretario de Hacienda, MARÍA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ, Asesora Jurídica, y ROLANDO JARAMILLO BEDOYA, Asesor Jurídico Externo; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR, REINALDO MEJÍA ACEVEDO, ÓSCAR LEONEL HOYOS DUARTE y ALEX MAURICIO ECHEVERRI LÓPEZ, Trabajadores Oficiales, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme con lo preceptuado en el artículo 24º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, así:

## CONTENIDO

	Pág.	
<b>CAPÍTULO I</b>		
ARTÍCULO 1°	VIGENCIA.....	4
ARTÍCULO 2°	DERECHOS ADQUIRIDOS .....	4
ARTÍCULO 3°	TIEMPO DE NEGOCIADORES .....	4
ARTÍCULO 4°	AUMENTO DE SALARIOS .....	4
<b>CAPÍTULO II</b>		
ARTÍCULO 5°	ESTABILIDAD.....	5
ARTÍCULO 6°	CONTRATO DE TRABAJO .....	5
<b>CAPÍTULO III</b>		
ARTÍCULO 7°	AGUINALDO.....	5
ARTÍCULO 8°	PRIMA DE ANTIGÜEDAD .....	5
ARTÍCULO 9°	PRIMA DE VACACIONES .....	6
ARTÍCULO 10°	PRIMA DE NAVIDAD .....	6
ARTÍCULO 11°	ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN SALARIO .....	6
ARTÍCULO 12°	INTERESES A LAS CESANTÍAS .....	6
ARTÍCULO 13°	APORTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES.....	7
ARTÍCULO 14°	PRIMA DE VIDA CARA .....	8
ARTÍCULO 15°	APORTES PARA EDUCACIÓN .....	8
ARTÍCULO 16°	VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO.....	8
ARTÍCULO 17°	BECAS .....	8
ARTÍCULO 18°	BECHAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS APROBADOS POR EL ICFES.....	9
ARTÍCULO 19°	PAGOS DE APORTES .....	10
<b>CAPÍTULO IV</b>		
ARTÍCULO 20°	PERMISOS SINDECALES REMURERADOS.....	10
ARTÍCULO 21°	APORTE PARA EL SINDICATO .....	11
ARTÍCULO 22°	VIÁTICOS Y TRANSPORTE A DELEGADOS .....	11
ARTÍCULO 23°	SEDE SINDICAL .....	11
ARTÍCULO 24°	FOLLETOS.....	11
ARTÍCULO 25°	CERTIFICADOS LABORALES .....	12
ARTÍCULO 26°	RETENCIÓN DE LA PRIMERA SEMANA DE AUMENTO.....	12
<b>CAPÍTULO V</b>		
ARTÍCULO 27°	PERMISOS REMUNERADOS .....	12
ARTÍCULO 28°	LICENCIA POR MATRIMONIO .....	12
<b>CAPÍTULO VI</b>		
ARTÍCULO 29°	APARATOS ORTOPÉDICOS O AUDÍFONOS.....	12
ARTÍCULO 30°	ANTEOJOS.....	13
ARTÍCULO 31°	MEDICINAS Y TRATAMIENTOS.....	13
ARTÍCULO 32°	INCAPACIDADES.....	13

**CAPÍTULO VII**

ARTÍCULO 33°	AUXILIO DE TRANSPORTE .....	14
ARTÍCULO 34°	SUBSIDIO FAMILIAR .....	14

**CAPÍTULO VIII**

ARTÍCULO 35°	JUBILACIÓN.....	14
ARTÍCULO 36°	PRIMA DE MARCHA .....	14
ARTÍCULO 37°	TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES A JUBILADOS.....	15

**CAPÍTULO IX**

ARTÍCULO 38°	FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA.....	15
ARTÍCULO 39°	FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.....	19

**CAPÍTULO X**

ARTÍCULO 40°	IMPLEMENTOS DE TRABAJO .....	20
ARTÍCULO 41°	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN .....	20
ARTÍCULO 42°	CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES.....	20
ARTÍCULO 43°	PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A TRABAJADORES.....	21
ARTÍCULO 44°	DESCANSOS OBLIGATORIOS .....	21
ARTÍCULO 45°	MULTAS POR VIOLACIÓN A LA CONVENCIÓN.....	21
ARTÍCULO 46°	ACTIVIDADES RECREATIVO - CULTURALES O DE CAPACITACIÓN	21
ARTÍCULO 47°	PATROCINIOS EN EL SENA.....	21
ARTÍCULO 48°	ANTICIPO DE CESANTÍAS .....	22
ARTÍCULO 49°	CAMPO DE APLICACIÓN .....	22
ARTÍCULO 50°	COMPENSACIÓN DÍA DE DEL CUMPLEAÑOS.....	22
ARTÍCULO 51°	BONIFACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS .....	22
ARTÍCULO 52°	JORNADA DE BIENESTAR LABORAL.....	22

## CAPITULO I

### **Artículo 1°. VIGENCIA:**

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), tratando las vigencias para cada año por separado.

### **Artículo 2°. DERECHOS ADQUIRIDOS:**

Los Derechos Adquiridos por los trabajadores mediante: cláusulas, literales, artículos, Parágrafos, párrafos, Laudos Arbitrales, Incisos, Acuerdos Municipales, Numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y Convenciones Colectivas, continúan vigentes.

### **Artículo 3°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:**

El Municipio de La Estrella concederá permiso remunerado a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en su asamblea general, para la tramitación y negociación de los pliegos de peticiones, de la siguiente manera:

Un día antes, el día de la reunión y el día siguiente a ésta; en caso de que la reunión se fije para el día lunes, el permiso será sólo por ese día y el siguiente.

Así mismo, el Municipio cancelará al Asesor de la Organización designado por la Central, la suma de (\$22.000) por cada día de reunión celebrada en el Municipio de La Estrella, pagaderos dentro de los veinte (20) días siguientes a la negociación.

El Municipio, en caso de conceder vacaciones a algún integrante de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores durante las etapas de negociación permitirá que éste disponga del tiempo una vez haya terminado la negociación del pliego de peticiones.

### **Artículo 4°. AUMENTO DE SALARIOS:**

El Municipio de La Estrella, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1er) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el aumento será igual al Incremento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2023, más uno punto cinco (1.5) puntos adicionales, sobre los salarios devengados por los trabajadores al 31 de diciembre del año 2022.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1°) de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, el aumento será igual al Incremento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2024, más dos (2) puntos

adicionales, sobre los salarios devengados por los trabajadores al 31 de diciembre del año 2023.

## CAPITULO II

### **Artículo 5°. ESTABILIDAD:**

El Municipio de La Estrella, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral de los trabajadores oficiales bajo su dependencia; cuando ocurra un despido o de por terminado el contrato de trabajo y un Juez de la República falle que se trate de un despido sin justa causa, el Municipio reintegrará al trabajador al puesto de labor y le pagará las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido, hasta la fecha de su reintegro, después del fallo; el trabajador tiene derecho de optar por la indemnización o el reintegro.

**Parágrafo 1º:** Para el caso de las indemnizaciones de que trata este Artículo, se aplicarán las tablas estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**Parágrafo 2º:** El trabajador oficial que de manera voluntaria decida dejar de prestar sus servicios al municipio tendrá derecho a que se le apliquen las tablas de indemnización del Código Sustantivo del Trabajo, incrementándose ésta en cinco (5) días en cada uno de los casos determinados en el citado Código.

Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que tengan tiempo y edad requerido para su jubilación, que la estén tramitando o aquellos a los cuales les falte, por edad o por tiempo de servicio, un año o menos para cumplir estos requisitos.

**Parágrafo 3º:** El Municipio de La Estrella, no despedirá a ninguno de sus trabajadores por cuestiones: políticas, religiosas o sindicales, para evitar el pago de sus prestaciones sociales.

### **Artículo 6°. CONTRATO DE TRABAJO:**

El Municipio de La Estrella, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularan en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

## CAPITULO III

### **Artículo 7°. AGUINALDO:**

El Municipio de La Estrella pagara a todos y cada uno de sus trabajadores como aguinaldo, en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, el equivalente al valor de treinta (30) días de salario básico.

**Parágrafo:** A los trabajadores que al pago de este aguinaldo no tuvieren el año completo de servicios, se les pagara en forma proporcional siempre que lleven más de dos meses de servicios.

**Artículo 8°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

El Municipio de La Estrella, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima de antigüedad en la siguiente forma:

- 8.1 Diez (10) años de servicio, el equivalente a Treinta (30) días de salario básico.
- 8.2 Quince (15) años de servicio, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.
- 8.3 Veinte (20) años de servicio, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- 8.4 Veinticinco (25) años de servicio, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- 8.5 Treinta (30) años de servicio, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.
- 8.6 Treinta y cinco (35) años de servicio, el equivalente a setenta (70) días de salario básico.
- 8.7 Cuarenta (40) años de servicio, el equivalente a ochenta (80) días de salario básico.

Esto sobre el valor del salario básico mensual que devengue cada trabajador al momento de cumplir los años de servicio mencionados por trabajo continuo o discontinuo.

**Artículo 9°. PRIMA DE VACACIONES:**

El Municipio de La Estrella, pagara a cada uno de sus trabajadores, una prima de vacaciones equivalente a treinta días de salario básico, al momento de éste salir a disfrutar de las mismas.

**Parágrafo:** Así mismo tendrán derecho a esta prima, los trabajadores que al momento de desvincularse del Municipio, no hubieren hecho uso de sus vacaciones; igualmente se pagara en forma proporcional en el caso anterior. Si por decisión del Municipio, se le llegare a pagar las vacaciones en dinero al trabajador, éste tendrá derecho a la prima antes mencionada.

**Artículo 10°. PRIMA DE NAVIDAD:**

El Municipio de La Estrella, pagara a todos y cada uno de sus trabajadores, una Prima de Navidad, equivalente a un mes de salario básico. Para tener derecho a la totalidad de esta prima, el trabajador deberá laborar durante los doce meses del año y si no se le liquidará proporcionalmente por doceavas, a razón de una doceava, por cada mes completo de servicio.

**Artículo 11°. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN SALARIO.**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de La Estrella, para todos los efectos legales considerara como elementos integrales y constitutivos de salario los siguientes:

Aguinaldo, Prima de Antigüedad y Prima de Vida cara.

**Artículo 12º. INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

El Municipio de La Estrella pagará a todos y cada uno de sus trabajadores Oficiales, Intereses a las Cesantías del diez (10%) por ciento sobre saldos existentes al 31 de diciembre de cada anualidad, dichos Intereses deberán ser cancelados a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año siguiente al causado.

**Parágrafo 1º.** Este artículo tendrá aplicación para aquellos trabajadores que tengan régimen de retroactividad de cesantías.

**Parágrafo 2º.** Para el pago de este artículo el cálculo será basado en el salario básico del trabajador beneficiario.

**Artículo 13º. APORTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES:**

El Municipio de La Estrella, pagará a cada uno de sus trabajadores los siguientes aportes:

- 13.1 Por muerte del cónyuge o compañera (o) permanente, el equivalente a veinticinco (25) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.2 Por muerte de cada uno de los Padres, el equivalente a catorce (14) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.3 Por muerte de cada hijo legítimo o reconocido, el equivalente a diecisiete (17) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.4 Por muerte de Hermano, el equivalente a diez (10) días de salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.5 El Municipio de La Estrella cuando fallezca algún trabajador a su servicio pagará, el equivalente a 50 días de salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.

**Parágrafo 1º:** Para tener derecho al beneficio de los numerales: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 el trabajador deberá acreditar el parentesco o condición de: cónyuge ó compañera (o) permanente, Padres, hijos y hermanos; y para el numeral 13.4, la dependencia económica del hermano hacia el trabajador. Además, el trabajador deberá en los casos de padres y hermanos demostrar mediante factura de pago legal que cubrió los gastos de las exequias.

**Parágrafo 2º:** Para los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, este beneficio no se aplica en el caso de que el fallecido esté vinculado laboralmente con alguna empresa que le cubra sus prestaciones sociales o quien se encuentre vinculado a un fondo de pensiones.

**Artículo 14°. PRIMA DE VIDA CARA:**

El Municipio de La Estrella pagará a cada trabajador, una prima de vida cara, equivalente a treinta (30) días de salario básico. Esta prima se entregara en los meses de Abril y Agosto de cada año, por quince (15) días en cada uno de los meses citados.

**Artículo 15°. APORTES PARA EDUCACIÓN:**

El Municipio de La Estrella pagará a cada trabajador el equivalente a seis (6) días de salario básico que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella, por cada hijo que tenga estudiando en preescolar o primaria.

**Parágrafo 1º:** El pago de estos aportes, se harán efectivos dentro de los primeros noventa días de cada año y solo se hará a cada hijo por una sola vez al año y una sola vez a cada grado, salvo que el estudiante haya sido retirado sin culminar el año lectivo por causa justificada.

**Parágrafo 2º:** El Municipio de La Estrella, pagará a cada trabajador el equivalente a siete (7) días de salario básico que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella, por cada hijo que tenga estudiando en secundaria o media vocacional en colegio oficial y que no hagan uso del artículo 17 (BECAS) de esta convención.

El pago de estos aportes se hará efectivo dentro de los primeros ciento veinte días de cada anualidad y sólo se hará por cada hijo por una sola vez al año y una sola vez a cada grado, salvo que el estudiante haya sido retirado sin culminar el año lectivo por causa justificada.

**Artículo 16°. VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO:**

El Municipio de La Estrella, pagará el valor total de matriculas y pensiones a sus trabajadores que validen el bachillerato. Para tal efecto, el Municipio expedirá la orden de pago al establecimiento educativo, el cual elaborará la respectiva cuenta de cobro a nombre del Municipio de La Estrella.

**Parágrafo** El Trabajador Oficial que sin justa cause se retire deberá reintegrar el valor cancelado.

**Artículo 17°. BECAS:**

El Municipio de La Estrella, adjudicará anualmente cinco (5) becas de estudio para los hijos de los trabajadores afiliados al sindicato que cursen estudios primarios y quince (15) becas de estudio para los hijos de los trabajadores afiliados al sindicato que cursen estudios secundarios, equivalentes al valor de la matricula y las pensiones del año lectivo, en colegios privados debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaria de Educación Departamental.

Si de acuerdo a las exigencias del centro educativo donde se halle o vaya a estudiar el beneficiario(a) de este articulo, sea necesario el estudio de un segundo idioma, el Municipio pagara su valor total.

**Parágrafo 1º.** El pago de estas becas sólo se hará a cada hijo por una sola vez por cada grado, salvo que el estudiante haya sido retirado sin culminar el año lectivo por causa justificada. El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca para el año siguiente, si ha reprobado el año lectivo y recobrará el derecho una vez cumplida esta sanción.

**Parágrafo 2º: ESTUDIO ESPECIAL:** El Municipio de La Estrella, pagará al trabajador oficial que tenga algún hijo con discapacidad intelectual estudiando en un centro especializado para ello, por concepto de becas para estudio especial, hasta el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada anualidad y se cancelará de acuerdo a las exigencias del centro educativo que acredite ser especializado para prestar estos servicios.

**Artículo 18º. BECAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS APROBADOS POR EL ICFES:**

El Municipio de La Estrella reconocerá la totalidad del valor de cada matrícula, semestre o anualidad, a los trabajadores que ingresen a estudiar tecnologías o carreras profesionales en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES, o la entidad que haga sus veces.

Igualmente adjudicará dieciséis (16) becas para la(o)s esposas(os) o compañera(o)s permanentes, o hijos que quieran estudiar tecnologías o carreras profesionales.

Si de acuerdo a las exigencias del centro educativo donde se halle o vaya a estudiar el beneficiario(a) de este artículo, sea necesario el estudio de un segundo idioma, el Municipio pagará su valor total.

**Parágrafo 1º.** El pago de estas becas se hará por una sola vez por cada semestre o anualidad aprobado.

**Parágrafo 2º.** El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca por retiro injustificado de la Institución o por haber reprobado el semestre o la anualidad.

**Parágrafo 3º.** Para el efecto de lo aquí dispuesto el Sindicato adjudicará las becas destinadas a las esposas(os) e hijos, mediante sorteo, con veeduría de la Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

**Artículo 19°. PAGOS DE APORTES:**

Los pagos a que alude los artículos 17 y 18 se harán de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

**CAPITULO IV****Artículo 20°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:**

El Municipio de La Estrella concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- A. Para Congresos de la Federación y/o confederación a la que estén afiliados: por el tiempo que estos duren; para los de la confederación más dos días, uno antes y otro después, siempre y cuando se realicen por fuera del Valle del Aburrá.
- B. Por el tiempo que sea necesario: hasta para dos miembros de la Junta Directiva, para cumplir Comisiones Sindicales como directivos en SINTRASEMA o la Federación o confederación a la que estén afiliados.
- C. Para la Junta Directiva: por medio día, cada veinte (20) días para sus reuniones ordinarias. En caso de reunión extraordinaria, deberán los trabajadores avisar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para tener derecho al permiso. Durante el año no podrá haber más de cuatro reuniones extraordinarias.
- D. Para Asambleas: A todos los afiliados, a dos (2) reuniones ordinarias por medio día; y a dos (2) extraordinarias por medio día; durante el año no podrá haber más de dos reuniones extraordinarias.
- E. Reuniones de Delegados a la Central: permiso para diez trabajadores afiliados al sindicato, por dos (2) veces al año, por un día (1) cada vez y para asistir a las Asambleas de la organización.
- F. Para comisiones sindicales: permiso para dos (2) miembros de la Junta Directiva, debiendo presentar posteriormente el respectivo comprobante.
- G. Para capacitación Sindical: a dos (2) miembros del Sindicato y por el tiempo que dure el curso, siendo este programado por el sindicato, la federación o confederación.
- H. Para dos (2) miembros de la comisión de quejas y reclamos del sindicato por medio día, para que asistan hasta a cuatro (4) reuniones de la junta directiva en el año.

**Parágrafo:** Toda información de permiso deberá ser por escrito y radicada por lo menos, con dos (02) días hábiles de anticipación al de su utilización, sin contar para ello, el día de su presentación.

**Artículo 21°. APORTE PARA EL SINDICATO:**

El Municipio de La Estrella cancelará el equivalente a setenta (70) días de salario básico diarios que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella, como aporte para el Sindicato.

Este aporte será cancelado al sindicato en el primer semestre de cada anualidad.

**Artículo 22°. VIÁTICOS Y TRANSPORTE A DELEGADOS:**

El Municipio de La Estrella pagará el equivalente a tres (3) días de salario básico que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella; esto para un máximo de tres (3) trabajadores y hasta por siete (7) días, y con el fin de asistir a: Congresos, Foros, Seminarios ó Plenums que sean fuera del Área Metropolitana.

Para los cursos sindicales el Municipio de La Estrella pagará el valor de la matrícula o inscripción una vez por año y hasta para tres (3) trabajadores del municipio de La Estrella.

**Artículo 23°. SEDE SINDICAL:**

Cualquiera que sea la reestructuración o la remodelación del Palacio Municipal, el sindicato tendrá siempre una sede allí para su funcionamiento, en calidad de comodato, trasladándosele con todos sus muebles y enseres, incluidas cincuenta (50) sillas; además, facilitara la papelería de uso común para el sindicato.

**Artículo 24°. FOLLETOS:**

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de La Estrella compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva De Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiera y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, párrafos de convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que a la poste no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán cien (100) folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los

trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

**Artículo 25º. CERTIFICADOS LABORALES.**

El Municipio de La Estrella, no cobrara algún valor a sus trabajadores Oficiales por la expedición de los primeros cinco (5) certificados laborales en cada año de vigencia de la Convención, a partir del sexto (6) certificado la Administración cobrara el valor establecido por el Municipio

**Artículo 26º. RETENCIÓN DE LA PRIMERA SEMANA DE AUMENTO:**

El Municipio de La Estrella retendrá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva, el valor correspondiente a los primeros siete (7) días de aumento.

Este dinero será entregado al Tesorero (a) del Sindicato a la semana siguiente de la retención.

## CAPITULO V

**Artículo 27º. PERMISOS REMUNERADOS:**

El Municipio de La Estrella concederá mediante Acto Administrativo, permiso remunerado a todos y cada uno de sus trabajadores en los siguientes eventos:

**27.1 POR TRES (3) DÍAS HÁBILES:**

- ◊ En caso de nacimiento de un hijo del trabajador o de aborto No Criminal de su esposa o compañera permanente.
- ◊ En caso de muerte, hospitalización o enfermedad grave de la Madre, Padre, esposa (o), o compañera (o) permanente e hijos.

**27.2 POR UN (1) DÍA HÁBIL:**

- ◊ En caso de muerte o enfermedad grave de hermano (a), abuelo (a), o nieto (a).

Si se llegare a comprobar mal uso de este artículo, el trabajador se hará acreedor a una sanción, conforme a falta gravísima de la Ley 734 de 2002.

**Artículo 28º. LICENCIA POR MATRIMONIO:**

El Municipio de La Estrella dará una licencia remunerada de tres (3) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio.

## CAPITULO VI

**Artículo 29º. APARATOS ORTOPÉDICOS O AUDÍFONOS.**

Cuando sea prescrito médicaamente a todo trabajador oficial del Municipio de La Estrella, la utilización de aparatos ortopédicos, prótesis ortopédicas y/o audífonos, y estos no sean reconocidos por la E.P.S (Empresa Promotora de Salud) a la cual se encuentre afiliado el trabajador, El Municipio de La

Estrella asumirá su valor, siempre y cuando el trabajador instaure previamente acción de tutela.

**Parágrafo:** En caso de que el fallo de tutela sea negativo el trabajador deberá agotar la doble instancia y hasta tanto no se tenga el fallo definitivo, el Municipio no tendrá la obligación de reconocer este derecho

#### **Artículo 30°. ANTEOJOS.**

Cuando a juicio de la entidad promotora de salud (E.P.S) o del médico oficial o especialista autorizado por el Municipio de La Estrella, un trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección del problema visual o requiera su reposición, el Municipio de La Estrella se los suministrará hasta por un valor equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**Parágrafo:** Los casos de reposición de anteojos serán reconocidos por el Municipio, cuando los mismos hayan sido hurtados, dañados o extraviados, eventos en los cuales procederá a la reposición únicamente por una sola vez al año, contado desde la última fecha en que haya recibido el beneficio consagrado en este artículo.

#### **Artículo 31°. MEDICINAS Y TRATAMIENTOS.**

El Municipio de La Estrella reconocerá el valor total de los medicamentos y/o tratamientos prescritos al trabajador oficial por el médico tratante de la Empresa Promotora de Salud (EPS) y que no obstante estén contemplados en el Plan de Beneficios en Salud, la EPS no los suministre de manera inmediata, lo cual deberá estar acreditado mediante documento con el fin de que el Municipio asuma el pago correspondiente.

El tiempo durante el cual el Municipio asumirá los costos referidos, será máximo de tres (3) meses después de que la EPS no los hubiere suministrado de forma inmediata, y tal situación haya sido acreditada ante el municipio.

**Parágrafo:** **Asistencia Especializada en Psicología, Alcoholismo y Drogadicción para el Trabajador Oficial.**

El Municipio de La Estrella garantizará las intervenciones ambulatorias de salud mental, alcoholismo, drogadicción o adicciones que requieran los trabajadores oficiales, a través del programa de salud mental que tenga la Entidad, las cuales consistirán en una atención prioritaria con un equipo de profesionales externos.

Además, durante los tres (3) primeros meses de cada año, se les hará una caracterización y su respectivo seguimiento, a todos los trabajadores oficiales con el fin de obtener un diagnóstico individual, para determinar la necesidad o no, de iniciar tratamiento.

Adicionalmente, cada que se vincule un trabajador oficial al Municipio, deberá tener el proceso de evaluación y diagnóstico.

**Artículo 32°. INCAPACIDADES:**

El Municipio de La Estrella, pagará a todos sus trabajadores que sean incapacitados por la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.), el cien por cien (100%) de dichas incapacidades.

**CAPITULO VII****Artículo 33°. AUXILIO DE TRANSPORTE:**

El Municipio de La Estrella reconocerá el Auxilio de Transporte decretado por el Gobierno Nacional, a los trabajadores que se encuentren en las categorías de: Obreros y Oficiales de segunda.

**Artículo 34°. SUBSIDIO FAMILIAR:**

El Municipio de La Estrella afiliará a los trabajadores municipales, a la caja de compensación familiar de Antioquia “COMFAMA”, que será la encargada de cubrir los subsidios familiares en lo sucesivo.

**CAPITULO VIII****Artículo 35°. JUBILACIÓN:**

El Municipio de La Estrella, jubilará a cada uno de sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y que el 31 de diciembre del año 2001, hayan cumplido los siguientes requisitos:

- 35.1 Los Trabajadores que hayan laborado más de diez (10) años, se jubilarán con quince (15) años de servicio y cincuenta (50) años de edad.
- 35.2 Los Trabajadores que lleven laborando más de siete (7) años de servicio y menos de diez (10) años y que tengan más de treinta y cinco (35) años de edad, se jubilarán con cincuenta y dos (52) años de edad y diecisiete años (17) de servicio.
- 35.3 Los Trabajadores que lleven más de cuatro (4) años de servicio y menos de siete (7) años, se jubilarán a los cincuenta y cuatro (54) años de edad y diecinueve años (19) de servicio.
- 35.4 Los Trabajadores que lleven menos de cuatro (4) años de servicio, se jubilaran a los cincuenta y cinco (55) años de edad y veinte (20) años de servicio.
- 35.5 Los trabajadores que a partir del 1° de enero de 2002, se vinculen al servicio del Municipio, se jubilaran de acuerdo con lo que diga la Ley al respecto.

**Artículo 36°. PRIMA DE MARCHA:**

El Municipio de La Estrella pagará a cada trabajador que salga jubilado, una prima equivalente a cuatro (4) días de salario básico que devengue el trabajador al momento de salir jubilado o pensionado.

**Artículo 37°. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES A JUBILADOS:**

El Municipio de La Estrella cancelará el valor de la liquidación definitiva a los trabajadores que terminen su relación laboral para recibir pensión de jubilación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del retiro efectivo. En el evento de mora de tal cancelación se causaran intereses equivalentes al cero punto cero ochenta y tres por ciento (0.083%) diario, dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) mensual, en favor del trabajador, sobre el saldo a pagar por este concepto.

## **CAPITULO IX**

### **FONDOS ROTATORIOS**

**Artículo 38°. FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA:**

El fondo rotatorio de la vivienda funcionará así:

El Municipio de La Estrella adicionará a este Fondo, el equivalente a doscientos treinta (230) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el primer año de vigencia de la Convención; igualmente, para el segundo año de vigencia de la convención adicionará al fondo el equivalente a doscientos treinta (230) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los préstamos se harán hasta por el equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes para compra o construcción de vivienda, y para reformas o deshipotecas hasta por el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las adjudicaciones serán decididas por una comisión integrada por dos (2) miembros del sindicato, nombrados por la Asamblea general de socios del mismo y dos (2) miembros de la Administración Municipal nombrados por el Alcalde; esta comisión se reunirá trimestralmente.

Las adjudicaciones deben hacerse en el primer semestre de cada anualidad y la entrega efectiva del dinero en los sesenta (60) días siguientes a la adjudicación.

El adjudicatario en cualquiera de sus modalidades, tendrá un plazo máximo de un (1) año para la utilización del crédito, contado a partir de la notificación de la adjudicación.

Las adjudicaciones tendrán la siguiente reglamentación:

**Artículo 1º** La junta paritaria estará conformada así: Dos (2) representantes del sindicato nombrado por la Asamblea de trabajadores y Dos (2) representantes de la Administración, nombrados por el señor Alcalde Municipal.

Se prestará para compra de vivienda, lote, construcción de vivienda, mejoramiento, terminación de vivienda o deshipoteca.

Tendrán Derecho a la utilización de este Fondo, todos los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculación al servicio del Municipio de La Estrella, teniendo prelación para la adjudicación los trabajadores que tengan hijos menores, o que siendo mayores se encuentren estudiando, así mismo el trabajador (a) deberá demostrar que no tiene vivienda él o su cónyuge, compañera (o) permanente, o que no haya sido objeto del beneficio de este Fondo; de haber obtenido préstamo por este Fondo, el trabajador (a) deberá haber pagado el 50% por ciento del valor del préstamo o costo de la vivienda adjudicada. La acreditación de no poseer vivienda, será hecha a través de certificado expedido por la Oficina de Catastro Municipal de Medellín y Catastro Departamental de Antioquia.

La garantía hipotecaria del préstamo regulado en esta Convención se constituirá sobre el lote de terreno o edificación. El beneficiario no podrá dar en alquiler la propiedad, sino lleva como mínimo Cinco (5) años de estar viviendo en la misma.

El plazo para la cancelación de la deuda, será hasta de quince años, contados a partir del momento en que se haga efectivo el préstamo.

La forma de amortización será por medio de cuotas semanales, liquidadas así: el valor total del préstamo se divide hasta por setecientos ochenta (780), resultando así el valor de cuota semanal, la cual será descontada de su salario.

El beneficiario pagará un interés sobre el saldo, del 2% efectivo anual, equivalente al 0,04% nominal semanal, que será incrementada a la cuota semanal.

Se constituirá hipoteca de primer grado sobre el bien adquirido o sobre el bien que fue objeto del préstamo a favor del municipio de La Estrella; para constituir hipoteca de segundo grado sobre el mismo bien se requiere permiso escrito de la junta del fondo de vivienda.

En caso de que el beneficiario sea despedido o que de manera voluntaria decida dejar de prestar sus servicios al Municipio, el saldo que adeude al Fondo será descontado de sus cesantías definitivas, si aún quedare saldo por cubrir seguirá pagando sus cuotas. De presentarse morosidad en la cuota hasta por dos meses, por parte del beneficio del préstamo, el señor Alcalde iniciara las Acciones Judiciales a que haya lugar, con el fin de hacer exigible la totalidad de la deuda.

El Municipio contratará una póliza de seguro para cubrir el (100%) ciento por ciento, del saldo de la deuda para el caso de fallecimiento de algún beneficiario, a fin de quedar saldada la deuda contraída. Los costos generados por la póliza de seguro, serán cubiertos con cargo al Fondo de La Vivienda

**Artículo 2°.** Para la tramitación del préstamo, el solicitante hará una carta dirigida al Fondo, contemplando el valor solicitado.

Una vez seleccionado el bien por el adjudicatario, éste hará solicitud, para obtener el visto bueno de Servidor Público del área de la Construcción (Ingeniero Civil o Arquitecto) que designe el señor Alcalde Municipal, quien con previa visita domiciliaria determinará, las condiciones estructurales, de salubridad, de acceso, de vías y las demás exigencias de Planeación Municipal.

**Artículo 3°.** Los créditos se entregarán una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:

3.1 Para la adquisición de Vivienda o lote.

Certificado catastral para establecer que el peticionario (a) o su cónyuge, compañera (o) permanente, no poseen lote o vivienda.

Certificado de tradición y libertad del lote o vivienda, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Constitución de Hipoteca en primer grado, a favor del Municipio, debidamente registrada en la oficina de registro público del lugar del inmueble.

Visto bueno descrito en el Artículo segundo inciso segundo.

Copia de la Escritura Pública debidamente registrada, donde se estipule que el inmueble ha quedado afectado a vivienda familiar. (Ley de las dos firmas).

3.2 Para construcción de vivienda:

Certificado catastral para establecer que el peticionario o su cónyuge son propietarios del lote donde se va a construir.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, del lote, en favor del Municipio de La Estrella.

Certificado de tradición y libertad del lote, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Licencia de construcción debidamente actualizada, dada por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Presupuesto de gastos para la construcción, de tres (3) entidades comercializadoras de materiales de construcción, además dos (2) presupuestos de mano de obra, suscrito por maestros de obras civiles.

Posterior a la obra y con un plazo no mayor a seis (6) meses del desembolso del dinero, hecho por la Tesorería de Rentas Municipales, el beneficiario coordinara visita domiciliaria con la oficina de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, para auditar la inversión solicitada.

### 3.3 . Para Mejoramiento o terminación de la vivienda:

Certificado de tradición y libertad del lote, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, de la vivienda, en favor del Municipio de La Estrella.

Presupuesto de gastos para el mejoramiento o terminación de la vivienda, de tres (3) entidades comercializadoras de materiales de construcción, además dos (2) presupuestos de mano de obra, suscrito por maestros de obras civiles.

Licencia de construcción otorgada por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, para los casos que lo requiera.

Posterior a la obra y con un plazo no mayor a seis (6) meses del desembolso del dinero, hecho por la Tesorería de Rentas Municipales, el beneficiario coordinara visita domiciliaria con la oficina de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, para auditar la inversión solicitada.

### 3.4 Para Deshipoteca:

Certificado de tradición y libertad de la vivienda para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, de la vivienda, en favor del Municipio de La Estrella.

Una vez hecho el desembolso al adjudicatario o beneficiario y con un plazo máximo a treinta (30) días, éste presentará a la Comisión del Fondo certificado de tradición y libertad para constatar el registro de la deshipoteca.

**Artículo 4°.** Si el beneficiario diere destinación diferente al crédito para el cual fue solicitado, se exigirá de inmediato el reintegro del mismo, con los respectivos intereses máximos legales, certificados por la Súper Intendencia Bancaria, al momento de exigirse la devolución; Sopena de la acción judicial que adelante el Alcalde Municipal.

**Artículo 5°.** El Municipio queda en la obligación de constituir seguro contra incendio o destrucción de la propiedad por el valor del préstamo. Los costos

ocasionados por la Póliza de seguro, serán cubiertos con cargo al Fondo de la Vivienda.

**Artículo 6º.** Los gastos que demande la legalización del crédito o adjudicación estarán a cargo del beneficiario.

**Artículo 7º.** Los beneficiarios que con anterioridad a este reglamento hayan obtenido préstamo por el fondo de la vivienda Convencional y deseen acogerse a las condiciones de este nuevo reglamento, presentaran solicitud en tal sentido a la comisión del fondo, debiendo esta dar respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

**Artículo 8º.** El Municipio seguirá manejando la cuenta con destinación específica que en la actualidad tiene el fondo, así mismo en esta cuenta se consignaran los valores de amortización e intereses que por este concepto se generen por adjudicaciones hechas por el fondo en vigencias anteriores.

Igualmente, El Municipio incorporara al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, los saldos existentes en caja y bancos a 31 de diciembre de cada anualidad, correspondientes al Fondo Rotatorio de la Vivienda Convencional.

Trimestralmente el Secretario (a) de Hacienda informara a la comisión del fondo, el estado financiero del mismo.

**Artículo 39º. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

El Municipio de La Estrella aportara a este fondo la suma de (\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS, a partir del (10) de enero de 2003, en cuenta especial que para el efecto se cree.

**Parágrafo 1º:** La Administración reportará a la Junta Directiva del Sindicato toda novedad que se presente en dicho fondo.

**Parágrafo 2º: REGLAMENTACIÓN DEL FONDO:**

A. El Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica será manejado por el señor Secretario de Gobierno Municipal, a quien se le hará la solicitud del préstamo, debiendo dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

B. El monto del préstamo será hasta el ochenta por ciento (80%) del salario básico mensual que devenga el trabajador solicitante; dinero éste deducible en treinta (30) semanas y descontados de la nomina del trabajador.

El Trabajador tendrá derecho a un segundo préstamo, siempre que haya cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.

**C.** El préstamo de calamidad será estudiado por una comisión compuesta por el Secretario de Gobierno Municipal, El Fiscal del Sindicato y El Asesor Jurídico del Municipio, quienes analizarán la calamidad y la capacidad de endeudamiento del solicitante, pudiendo aprobar o no, dicha solicitud.

Esta comisión tendrá su respectivo suplente nombrado por el mismo titular.

## CAPITULO X

### **DOTACIÓN Y OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

#### ***Artículo 40°. IMPLEMENTOS DE TRABAJO:***

El Municipio de La Estrella dotará a todos y a cada uno de sus trabajadores cada cuatro (4) meses, en abril, agosto y diciembre, de un vestido completo consistente en pantalón y camisa de buena calidad y de un par de zapatos o botas, también de buena calidad, a elección del trabajador hombre.

**Parágrafo 1º:** El pantalón y la camisa de los caballeros, serán de dril color caqui y llevaran como identificación el escudo del Municipio de La Estrella y el logo de la Administración Municipal.

**Parágrafo 2º:** Los uniformes de las damas serán: pantalón en lino, blusa en algodón y zapatos mocasines en cuero; el diseño y el color lo determinará la Administración Municipal y llevarán como identificación el escudo del Municipio de la Estrella y el logo de la Administración Municipal.

**Parágrafo 3º:** En el momento de escoger los uniformes el proveedor deberá traer el muestrario de telas y zapatos, adicionalmente tomará el tallaje a todas y todos los trabajadores oficiales.

**Parágrafo 4º:** El Municipio de La Estrella convocará al Presidente y Fiscal del Sindicato en el momento de hacer la escogencia de las dotaciones, con el fin de garantizar la calidad de los mismos y participar en la decisión, además no hará entrega de la dotación hasta tanto estos hayan verificado el cumplimiento y la calidad de la dotación por parte del proveedor.

**Parágrafo 5º:** El Municipio dotará a sus trabajadores de los implementos necesarios para la ejecución de sus labores, de acuerdo con el oficio que desempeñen.

#### ***Artículo 41°. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:***

El Municipio de La Estrella exonerará a los trabajadores del pago de la licencia para la construcción de sus viviendas.

#### ***Artículo 42°. CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES:***

El Municipio de La Estrella clasificará al personal en tres (3) categorías así: Oficiales de Primera, Oficiales de Segunda y Obreros.

**Parágrafo 1º.** Para seleccionar al personal que cambiará de categoría, esta se decidirá por un comité conformado por el Alcalde Municipal y por el representante que elija el Sindicato.

**Parágrafo 2º.** El Municipio de La Estrella contara en su planta de trabajadores oficiales, hasta con trece (13) oficiales con categoría, entre primera y segunda.

**Artículo 43º. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A TRABAJADORES:**

Cuando el Municipio de La Estrella diere por terminado el contrato de trabajo de alguno (s) de sus trabajadores, sus prestaciones serán canceladas en término máximo de treinta (30) días.

**Artículo 44º. DESCANSOS OBLIGATORIOS:**

El Municipio de La Estrella reconoce como días no hábiles de trabajo y por lo tanto de descanso obligatorio los siguientes: veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre.

**Parágrafo:** Cuando la Administración Municipal, en cualquiera de sus dependencias, requiera de un trabajador para la prestación del servicio los días sábado, esto le será notificado mediante oficio, a más tardar el día jueves anterior; en este caso el trabajador tendrá como compensatorio el día hábil siguiente.

**Artículo 45º. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA CONVENCIÓN:**

Si por cualquier motivo, el Municipio no paga oportunamente las prestaciones económicas a que está obligado, reconocerá como indemnización un equivalente al cero punto cero ochenta y tres por ciento (0.083%) diario, (dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) mensual), sobre el valor debido durante el tiempo de mora y a favor del trabajador beneficiario de la prestación debida. Esto, sin perjuicio de las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento.

**Artículo 46º. ACTIVIDADES RECREATIVO - CULTURALES O DE CAPACITACIÓN:**

El Municipio de La Estrella, para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 de 1990, programará actividades junto con el sindicato, con el fin de elevar el nivel humano de los trabajadores y se dedicará para estas actividades, media jornada laboral en las tardes del último viernes de cada mes; e igualmente una jornada laboral completa en el mes de diciembre, día que será acordado entre las partes.

**Artículo 47º. PATROCINIOS EN EL SENA:**

El Municipio de La Estrella patrocinará a cada hijo de trabajador que cumpla las exigencias del SENA, aplicando para tales efectos la normativa vigente en la materia; acogiéndose para este beneficio, que el interesado deba estudiar en el Instituto, una carrera técnica que pueda ser practicada en las instalaciones y/o talleres del Municipio de La Estrella.

**Artículo 48°. ANTICIPO DE CESANTÍAS:**

El Municipio de La Estrella, pagará a los trabajadores, el anticipo de cesantías que soliciten, una vez hayan adjuntado los requisitos de Ley. El pago de las mismas se hará en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario.

**Artículo 49°. CAMPO DE APLICACIÓN:**

Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores vinculados o que se vinculen mediante contrato de trabajo, al servicio del Municipio de La Estrella.

**Artículo 50º. COMPENSACIÓN DÍA DEL CUMPLEAÑOS.**

El Municipio de La Estrella concederá mediante formato elaborado por la Secretaría de Servicios Administrativos y concertado con el jefe inmediato, a cada trabajador oficial un día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

**Artículo 51º. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.**

A partir del primero (1) de enero del año 2018, el Municipio de La Estrella pagará a los trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados por el equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del salario básico que devenga el trabajador cada que cumpla años de servicio.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año de servicio completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagará al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

**Artículo 52º: JORNADA DE BIENESTAR LABORAL.**

El Municipio de La Estrella, pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad al Tesorero del sindicato, el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), dinero que será destinado por el Sindicato para la realización de una jornada de bienestar laboral, la cual tendrá lugar el último viernes del mes de mayo de cada anualidad, en beneficio de todos los trabajadores oficiales.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA:**

**JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR**  
Alcalde Municipal

**PILAR ASTRID POSADA JIMÉNEZ**  
Secretaria de Servicios Administrativos

**JUAN CARLOS PÉREZ OSORIO**  
Secretario de Hacienda

**MARÍA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ**  
Asesora Jurídica

**ROLANDO JARAMILLO BEDOYA**  
Asesor Jurídico Externo

**POR EL SINDICATO**

**MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR**  
Presidente

**REINALDO MEJIA ACEVEDO**  
Fiscal

**ÓSCAR LEONEL HOYOS DUARTE**  
Secretario

**ALEX MAURICIO ECHEVERRI LÓPEZ**  
Vicepresidente